

# Caso Guantánamo

**Claudia Sampedro Torres\***

Profesora / investigadora  
de la Facultad de Finanzas, Gobierno y  
Relaciones Internacionales de la  
Universidad externado de Colombia.  
Docente de dercho internacional público  
*correo electrónico:*  
*claudia.sampedro@uexternado.edu.co*

La Base Naval de Guantánamo, Cuba, es la más antigua de los Estados Unidos en el extranjero y la única en territorio de un país comunista, a 920 kilómetros de La Habana y aproximadamente a 400 millas de Miami, Florida. Por una decisión del Congreso estadounidense, en el contexto de la guerra de independencia, se obligó a ceder porciones territoriales para bases militares so pena de prolongar la ocupación militar, circunstancia que aún hace sombra en las difíciles relaciones entre los dos estados<sup>1</sup>.

La Base Naval, autosuficiente en materia energética por producción propia y en materia de agua por tecnologías de desalinización, presenta hoy la misión ofi-

cial de estrategia logística para la Flota Naval del Atlántico y las operaciones antinarcóticos en el Caribe a más de ser estación carbonera y haber jugado un rol particular como punto de operaciones especiales para proveer asistencia humanitaria a migrantes haitianos y cubanos<sup>2</sup>.

El ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos transformó la política exterior de ese país en una guerra mundial contra el terrorismo cuyo inicio se concretó el 7 de octubre de 2001 con los primeros ataques aéreos sobre Afganistán y más tarde con la intervención de tropas terrestres en territorio afgano, operaciones en las cuales detuvieron hombres, algunos de los cuales fueron

---

\* Fecha de entrega, 22 de agosto de 2005. Fecha de aceptación, 5 de septiembre de 2005. El estudiante de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Andrés Felipe Gutiérrez Arias, fue asistente de investigación y compilador.

<sup>1</sup> Enmienda Platt. Ley de los Estados Unidos de América de 2 de marzo de 1901.

<sup>2</sup> [www.globalsecurity.org/military/facility/guantanamo-bay.htm](http://www.globalsecurity.org/military/facility/guantanamo-bay.htm)

enviados a la Base de Guantánamo.

Sin proceso judicial, sin identidad, sin acceso a ellos, sin información alguna sobre la realidad de su vinculación con actos ilícitos, sin comunicación, sin individualizar la situación de cada uno de ellos, no se les reconoció el estatus de *prisioneros de guerra* sino que fueron llamados *combatientes enemigos* con lo cual Estados Unidos afianzaba el cierre al acceso de un mínimo aceptable de respeto a sus derechos.

Ubicados en Camp X – Ray y más tarde en Camp Delta, los capturados en Afganistán y en otros lugares, bajo particulares decisiones del gobierno de Bush se encontraban en medio del vacío de derecho. Sin embargo, profesores y estudiantes de derecho de los Estados Unidos emprendieron la defensa de los derechos humanos de los hombres en Guantánamo.

En el curso de la investigación sobre los detenidos en Guantánamo, que con el monitor Andrés Felipe Gutiérrez Arias adelantábamos desde inicios del 2004, durante los meses de febrero y marzo de 2005 realicé un seguimiento de la labor de los operadores jurídicos de los Estados Unidos. Así, la entrevista que ofrecemos a continuación, como caso de derecho internacional público, es un ejemplo de la participación de la academia estadounidense en la defensa de los derechos humanos.

### Presentación del entrevistado

David Carlos Baluarte, estudiante de derecho en American University Washington

College of Law (WCL) en Washington, D. C., desde hace un año abogado estudiante de la Clínica de Derechos Humanos de esta institución, lleva, sin embargo, varios años trabajando como defensor de derechos humanos, tanto en el nivel nacional estadounidense como en el nivel internacional.

En los Estados Unidos David es promotor de la defensa de los derechos de las poblaciones inmigrantes, con un enfoque particular en las injusticias que se cometen en el curso de la ejecución del Sistema de Deportación. En lo internacional ha sido y es activa su participación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y aspira, en el futuro próximo, a especializarse en los derechos de la niñez del continente americano.

### Presentación del espacio educativo y laboral del entrevistado

Como miembro activo de la Clínica de Derechos Humanos de WCL, David es parte del equipo de defensa que representa a Omar Khadr, ciudadano canadiense que fuera detenido a los 15 años por fuerzas estadounidenses en Afganistán, en julio del 2002, y que en tal condición permanece hasta hoy en Guantánamo. El equipo de defensa dirigido por los profesores Richard J. Wilson y Muneer I. Ahmad cuenta, además de David, con tres abogados estudiantes más: Adrienne Tranel, Ryan King y Anne Ammons.

En la actualidad, el equipo litiga la

petición de Habeas Corpus de Omar Khadr ante la Corte Federal de los Estados Unidos de Washington, D. C. Esta petición es una de las 50 de habeas corpus que cursan desde 1 de abril del 2005 y que en su conjunto constituyen un proceso extenso, complejo, en el cual participan centenas de abogados, todos ellos bajo la coordinación del Center for Constitutional Rights, Centro por los Derechos Constitucionales (CCR), una ONG de Nueva York.

En el 2002, el CCR solicitó medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en representación de una parte considerable de los detenidos en Guantánamo, las medidas cautelares fueron adoptadas en marzo del mismo año y desde entonces en dos oportunidades, 2003 y 2004, han sido extendidas para la protección de los derechos de los detenidos frente a nuevas situaciones violatorias ocurridas en Guantánamo y otros centros de detención.

David, su colega Adrienne Tranel y María LaHood de CCR, se dieron a la tarea de solicitar una cuarta extensión de las medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 3 de marzo del 2005.

**¿Cuál ha sido el modo de contacto del equipo de trabajo con los detenidos en Guantánamo y cuál su modo de acceso a documentos base de la investigación que les permite actuar ante la Comisión?**

El equipo de defensa del detenido Omar Khadr, representado por los profesores Wilson y Ahmad, lo entrevistó en Guantánamo por primera vez los días 6 y 10 de noviembre del 2004 y lo visitó en una segunda oportunidad los días 9 y 14 de marzo del 2005. El equipo también se ha comunicado con Omar por medio de un sistema de correo creado y vigilado por el gobierno estadounidense. No resulta, sin embargo, fácil acceder a la posibilidad de las visitas que requieren cumplir condiciones que dada la situación en Guantánamo presentan un alto nivel de dificultad. Es necesario **1.** presentar prueba de representación de uno de los detenidos, **2.** presentar credenciales al Departamento de Defensa (DoD) de los Estados Unidos, y **3.** esperar el proceso de comprobación del DoD.

Las dificultades de acceso a la información son mayores dado el sistema. Los documentos relacionados con la causa procesal de los detenidos en Guantánamo se dividen en dos categorías: públicos y clasificados. Únicamente si resulta favorable a los defensores el proceso de comprobación es posible acceder a los documentos clasificados, en caso contrario los abogados no acceden a éstos que continúan como información reservada del gobier-

no, inaccesible al detenido y a su defensa. Por esta razón, los procedimientos ante la Comisión Interamericana se refieren sólo a los documentos públicos.

**¿Se sabe cuántos son, de dónde son, quiénes son y cómo, cuándo y dónde fueron detenidos quienes se encuentran en Guantánamo, existe algún tipo de información básica de acceso?**

Actualmente, 540 individuos se encuentran detenidos en Guantánamo. Se litiga ante las cortes federales de Washington, D. C. en las mencionadas 50 peticiones de habeas corpus para cubrir con ellas los derechos de 144 de estos hombres o nombres. Dada la fase procesal en que se encuentran tales peticiones, se puede saber tan poco como el nombre de un detenido y tanto como cuántas veces un detenido ha sido interrogado en el último mes.

Los 396 individuos cuya identificación no se ha logrado por los defensores, están representados en una petición de habeas corpus presentado por CCR. Tal tipo de petición se denomina petición “John Doe”, que significa que si bien es cierto no se sabe quiénes son, se reconocen sus derechos y la necesidad de representarlos en un proceso legal abierto.

Una petición de esta naturaleza y magnitud es única en la historia jurídica de los Estados Unidos, y CCR merece el reconocimiento de todos los defensores de derechos humanos por la iniciativa y la innovadora concepción de una figura que

permite promover el Estado de derecho.

**¿Cuál es el rol de las políticas de seguridad y antiterrorismo en este caso?**

Tanto las peticiones de habeas corpus en las cortes federales de los Estados Unidos como las medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana constituyen iniciativas para ejercer control judicial sobre las políticas de seguridad y antiterrorismo del gobierno estadounidense.

Cuando el DoD abrió el Centro de Detención en Guantánamo en enero del 2002, el poder ejecutivo de los Estados Unidos declaró que las decisiones sobre las condiciones y criterios de detención no estaban sujetas a ninguna forma de deliberación jurídica. Abogados estadounidenses pusieron a prueba la legalidad y consecuente constitucionalidad de esta declaración por medio de una petición de habeas corpus en la Corte Federal de Washington, D. C.

Simultáneamente, defensores de derechos humanos presentaron el caso a la jurisdicción interamericana. En marzo del 2002, la Comisión Interamericana adoptó unas medidas cautelares en las cuales comunicaron al gobierno estadounidense que sus obligaciones internacionales requerían que convocara un tribunal competente para determinar el estatus legal de los detenidos.

Años después, en junio del 2004, la Corte Suprema de los Estados Unidos lle-

gó a la misma conclusión en el Caso Rasul v. Bush, confirmando que existía jurisdicción en cortes federales estadounidenses para la deliberación jurídico procesal de peticiones de habeas corpus relativas a los detenidos en Guantánamo y agregó el fallo, que el poder ejecutivo no era un poder absoluto en “la guerra contra el terrorismo”.

A pesar del carácter obligatorio y fundamental del fallo, el gobierno estadounidense sostiene aún que mantiene su declaración en cuanto a que los detenidos de Guantánamo no tienen derechos cognoscibles. La lucha actual contra esta posición constituye una manifestación en contra de la política extrema que justifica cualquier violación de los derechos humanos y humanitarios en el nombre de seguridad nacional.

**¿Cuál ha sido el desarrollo cronológico de las Medidas Cautelares 259, en el Caso Guantánamo, desde la presentación de la solicitud inicial a la fecha?**

La Comisión Interamericana adoptó las Medidas Cautelares No. 259 en marzo del 2002, y con ellas avisó al gobierno estadounidense que dadas sus obligaciones internacionales era requerido a convocar un tribunal competente para determinar el estatus legal de los detenidos. En marzo del 2003, la Comisión reiteró las Medidas Cautelares No. 259 en cuanto a los detenidos en Guantánamo y las extendió incluyendo en ellas un pedido de informaciones sobre todos los detenidos en el

mundo bajo control estadounidense en relación con “la guerra contra terrorismo”.

En la extensión de 2003, la Comisión también solicitó información acerca de las políticas y prácticas de los Estados Unidos con respecto al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en la detención e interrogatorios a los detenidos.

En junio del 2004, después de que todo el mundo entero conoció las fotos que documentaron los abusos en Abu Ghraib, la Comisión reiteró las Medidas Cautelares No. 259 y solicitó que el gobierno estadounidense investigara las denuncias de abuso y condenara a los responsables. La Comisión también pidió que el gobierno estadounidense proporcionara a la Comisión información sobre las políticas y prácticas de detención de individuos con menos de 18 años de edad.

En la audiencia que en la CIDH se realizó el 3 de marzo de 2005, los peticionarios solicitaron la reiteración de las Medidas Cautelares No. 259 y una extensión de las mismas bajo la forma de petición a los Estados Unidos para que investigue el uso en los tribunales de evidencia obtenida a través de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes -una violación clara de sus obligaciones internacionales-.

Sumado al carácter general de violación e indignidad no pueden ser procesados los hombres de Guantánamo con base en declaraciones «confesiones» obtenidas allí, ante funcionarios sin jurisdicción y bajo el uso de la tortura.

**¿Cuál fue la petición inicial y en qué consisten las Medidas Cautelares No. 259, la Comisión protegió la totalidad de derechos por ustedes considerados vulnerados o hubo algo de la petición que no prosperó ante la Comisión?**

Cada vez que los peticionarios se han presentado delante la Comisión para expresar su preocupación sobre la situación de los detenidos de “la guerra contra el terrorismo”, la Comisión ha respondido con la más amplia protección de la totalidad de los derechos que los peticionarios han considerado violados. Esperamos los mismos resultados esta vez.

**¿Cuál es el Tribunal que está juzgando a los detenidos en Guantánamo y cuál es el origen de su competencia?**

Varios tribunales actualmente intervienen y sobre ellos valen la pena algunos comentarios con conocimiento de causa. El más importante -y el único competente en la opinión de los defensores de los derechos de los detenidos en Guantánamo- es la Corte Federal en los Estados Unidos.

En el Caso *Rasul v. Bush*, la Corte Suprema de los Estados Unidos se pronunció acerca de la jurisdicción y competencia de las cortes federales de los Estados Unidos en capacidad de oír las peticiones de habeas corpus, bajo la ley de habeas, por tratarse de un derecho fundamental y tan arraigado en la historia jurídica del

país que solo un acto explícito del Congreso podría derogarlo o negarlo.

La Corte Suprema también declaró que Guantánamo no tenía que ser territorio estadounidense para que las cortes federales ejercieran jurisdicción, sino que bastaba con encontrarse bajo el control exclusivo del gobierno estadounidense para que estuviera sujeto y obligado a la normatividad de los Estados Unidos.

Otros tribunales, todos de creación e iniciativa del gobierno estadounidense para dar una apariencia de legitimidad a las detenciones, son: **1.** los Tribunales para la Determinación del Estatus de Combatientes (CSRTs), respecto de los cuales una jueza federal recién decidió que constituyen una violación del debido proceso legal bajo el artículo 5 de la Constitución de los Estados Unidos y las protecciones de las Convenciones de Ginebra; **2.** los Consejos de Revisión Administrativa (ARBs), los cuales recién comenzaron y que no han sido sujetos de ningún litigio que cuestione su legitimidad; y **3.** las Comisiones Militares, respecto de las cuales un juez federal sentenció que violan el derecho al debido proceso consagrado en las Convenciones de Ginebra. En los hasta ahora exitosos procesos judiciales contra la constitución y legalidad de las decisiones de los CSRTs y las Comisiones Militares, las decisiones de los jueces ya han sido apeladas por el gobierno estadounidense y nos encontramos en espera de la celebración de las audiencias.

**¿Cuáles son los derechos que le son violados a los detenidos en Guantánamo a la luz de la Constitución de los USA?**

El gobierno estadounidense está violando los derechos que a los detenidos en Guantánamo corresponden a la luz del artículo 5º de la Constitución de los Estados Unidos. Una jueza ya lo ha confirmado, pero la cuestión está ahora en la Corte de apelaciones y predecimos que terminará en la Corte Suprema en el curso de los próximos dos años. Mientras tanto, vergonzosamente, el gobierno estadounidense tiene planes de continuar violando tales derechos.

**¿Cuáles son los derechos que le son violados a los detenidos en Guantánamo a la luz del derecho internacional?**

El gobierno estadounidense está violando varios derechos de los detenidos en Guantánamo: el debido proceso legal, el derecho de estar libre de detención arbitraria, el derecho a la integridad física, los derechos de la niñez y otros derechos a tratos humanitarios que les corresponden bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo Opcional de la Convención sobre los Derechos de los Niños sobre los Niños en Conflictos Armados, las Convenciones de Ginebra, y otros principios del derecho internacional consuetudinario.

**¿Quiere usted comentarnos en qué consistió el caso que en USA produjo sentencia sobre la violación a la Constitución en el caso de los detenidos en Guantánamo y cuál es la obligatoriedad de dicha sentencia?**

Después de la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el Caso Rasul v. Bush, la Clínica de Derechos Humanos de WCL, junto con otros abogados, comenzaron a litigar en 11 peticiones de habeas corpus de parte de 66 detenidos en Guantánamo (se puede presentar una petición en representación de varias personas).

Este número ha crecido, pero en aquella época la Corte decidió acumular procesalmente los casos ante una jueza de conocimiento para la obtención de una sola decisión en las cuestiones comunes. El núcleo de la argumentación se refería a los derechos cognoscibles de los detenidos. Como ya mencioné, esta jueza decidió que en los casos materia del proceso, los detenidos en Guantánamo gozaban de todos los derechos amparados por el artículo 5º de la Constitución de los Estados Unidos.

La misma jueza decidió suspender todos los procedimientos en curso relativos al mismo asunto, mientras se surte y concluye la decisión acerca de la apelación gubernamental, ésta es la audiencia que se va a realizar en el verano del año en curso. Por ahora, contamos a nuestro favor con el precedente del fallo de la Corte Federal de Washington, D. C.

### **¿Cuál es la posición del gobierno de USA frente a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión?**

El gobierno estadounidense ha tomado la posición que siempre ha tomado frente la Comisión: evadir su competencia. El gobierno sostiene que un requisito principal para someter una cuestión a la jurisdicción contenciosa de la Comisión Interamericana es el agotamiento de recursos domésticos/internos o nacionales o la vía gubernativa.

Aunque esta observación sea correcta en cuanto casos sometidos a la jurisdicción interamericana para una decisión de mérito, no tiene nada que ver con el poder y competencia de la Comisión para adoptar medidas cautelares<sup>3</sup>. Estas medidas existen como un remedio rápido para evitar daño irreparable y, en sí, no son sujetos a los mismos criterios rigurosos para admisibilidad que las peticiones. Los peticionarios nos extendimos en explicaciones respecto de este punto en nuestras observaciones en febrero del 2005 y en la audiencia en marzo del mismo.

En la audiencia, el gobierno estadounidense también negó el poder de la Comisión para deliberar cuestiones vinculadas con el derecho internacional hu-

manitario, una posición que la Comisión ya había rechazado implícitamente por haber adoptado medidas cautelares tres veces antes en el mismo caso. Es un principio ya establecido en el sistema interamericano que aunque no puede, de modo directo, aplicar las Convenciones de Ginebra, si puede interpretar los derechos garantizados por la Declaración y Convención Americana con consideración a los derechos humanitarios<sup>4</sup>. Este caso se trata de violaciones del debido proceso legal y la integridad física, derechos garantizados por los artículos I y XVIII de la Declaración Americana y reforzados en las Convenciones de Ginebra y otras convenciones internacionales. Los Estados Unidos insiste que la Comisión no tiene capacidad de considerar estas otras fuentes de derecho internacional, pero nos extendimos en explicaciones respecto de este punto en nuestras observaciones en febrero del 2005 y en la audiencia en marzo del mismo.

### **¿Cuál es la situación hoy en día?**

En cuanto los procedimientos ante la Comisión, estamos esperando una decisión sobre nuestro último pedido para que la Comisión extienda las Medidas Cautel-

<sup>3</sup> Compárese Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo I, artículo 25 con Capítulo II, artículo 31. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos10.htm>

<sup>4</sup> Véase CIDH, Masacre de Riofrío, Méritos, Caso 11.654, No. 62/01, parr. 54, 6 de abril del 2001; y CIDH, Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro, Méritos, Caso 11.710, No. 63/01, parr. 34, 6 de abril del 2001.

lares No. 259 y ordene que los Estados Unidos no utilice evidencia obtenida a través de la tortura para justificar la detención continua en Guantánamo.

En cuanto los procedimientos ante las cortes federales en los Estados Unidos, nos estamos preparando para argumentar nuestra posición ante la Corte Federal de Apelaciones en Washington, D. C. La decisión de suspender los procesos conexos durante el trámite del proceso de apelación no es favorable a la labor de la defensa de los detenidos en Guantánamo, por cuanto nos previene de presentar evidencia de hechos contrarios a los que el gobierno alega al tribunal que creemos que vayan a liberar muchos de nuestros clientes.

Aunque esta suspensión nos haya prevenido de seguir con los méritos del caso, hemos podido pedir autos preventivos para proteger los derechos de nuestros clientes mientras que se delibera la apelación. Por ejemplo, muchos equipos han pedido autos preventivos para que el gobierno nos notifique antes de transferir nuestros clientes a otros países para interrogación -una práctica llamada “rendición” que ha resultado en la tortura de muchos detenidos-.

Nuestro equipo, la Clínica de Derechos Humanos de WCL está esperando una audiencia sobre un auto preventivo que presentamos en el curso del proceso para detener los interrogatorios y tratos abusivos a nuestro cliente, Omar Khadr.

### **¿En qué consiste la petición que presentaron ustedes el 3 de marzo de 2005 ante la Comisión?**

En primer lugar, las observaciones que presentamos ante la CIDH el 3 de marzo de 2005 informaron a la Comisión sobre la decisión que tomó los Estados Unidos de no cumplir con las Mediadas Cautelares No. 259 que fueron adoptadas en julio de 2004.

Específicamente, explicamos porque los CSRTs no se ajustan a los principios del debido proceso que la Comisión resumió en el Informe sobre Terrorismo y los Derechos Humanos. También proporcionamos a la Comisión nueva evidencia que ha salido a la luz pública sobre tortura en Guantánamo y los demás centros de detención y nos referimos a la necesidad de determinar la culpabilidad de altos oficiales en el gobierno estadounidense por estas violaciones.

Presentamos información que consideramos probatoriamente pertinente acerca del uso que el gobierno estadounidense está haciendo de las declaraciones/confesiones obtenidas a través de tortura como evidencia para justificar la detención de varios individuos en Guantánamo y solicitamos a la CIIDH en Petición, que proceda la Comisión a formular al gobierno estadounidense la oficial advertencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de que su proceder constituye una violación a los derechos humanos. Finalmente, pedimos que la Comisión se

dirija a los Estados Unidos con el objeto de lograr la conformación de una comisión independiente y especializada -parecida a la Comisión del 11 de septiembre que recién publicó un informe sobre las acciones del poder ejecutivo relacionadas con el ataque- para la investigación de todas las denuncias que ante la CIDH y las cortes federales hemos hecho.

Dos casos impulsados como peticiones de *habeas corpus* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos (Rasul y Habib) en el sentido de oponerse a mantener extranjeros capturados en Afganistán en Guantánamo sin asesoría jurídica ni derecho ni juicio de ley e ignorando los cargos en su contra, fue fallado el 28 de junio de 2004 a favor de los detenidos.

Un caso ante la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia (Hamdan), impulsado como *habeas corpus*, el 8 de noviembre de 2004 fue también fallado a favor del detenido y la Corte le recordó al Presidente que él no es en sí mismo un tribunal y sus declaraciones no definen el estatus de los prisioneros, lo que corresponde a los tribunales competentes.

Pero a pesar de los dos fallos anteriores el 15 de julio de 2005 la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia revocó el fallo del Juez Robertson del 8 de noviembre de 2004 y dio paso a la reanudación de juicios por crímenes de guerra a cargo de comisiones militares estadounidenses contra los prisioneros de Guantá-

namo. Pero, además, indica el fallo, que los tratados en general y los Convenios de Ginebra en particular, no crean derechos individuales jurídicamente reconocidos o vinculantes porque el cumplimiento de los compromisos dependen del honor y el interés de los Estados parte. Las demandas serán entonces según este fallo asuntos del derecho internacional, mas no procesos de derecho interno.

Una última nota sobre este histórico fallo en la guerra contra el terrorismo mundial de los Estados Unidos exime a las comisiones militares de la obligación de la presencia del acusado en las audiencias. Y qué decir del último argumento, como al-Qaeda no firmó los Convenios de Ginebra y los prisioneros están acusados de pertenecer a esa red, no serán los hombres de Guantánamo sujetos de las protecciones del Derecho Internacional Humanitario.

Unas semanas después de permitir la Corte de Apelaciones la reanudación de los juicios a los prisioneros de Guantánamo a través de tribunales militares instaurados por la orden militar del Presidente actual de los Estados Unidos, aproximadamente 152 prisioneros iniciaron una huelga de hambre. Pocas son las noticias, ninguno el acceso al proceso, cerrado el lugar, ausente el derecho, pero difícil sostener que no hay suficiente ilustración de la política exterior contra el terrorismo y el mínimo alcanzado por la humanidad en materia de defensa de sus derechos, los derechos humanos que le son propios por

el solo hecho de pertenecer a esta especie... ¿la humana?

Con profundo agradecimiento y admiración a los recién egresados de las facultades de derecho de los Estados Unidos, con el valor, la formación y el carácter del joven abogado David Baluarte.

Sampedro Torres, Claudia.

"Caso Guantánamo", en *Oasis* 2005-06, núm. 11, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia, pp. 317-332.